

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior al uno de enero del ejercicio tributario correspondiente, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Los requisitos exigidos para el inicio de los trámites en el expediente junto con la solicitud, son:

Acreditar de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

- *Acreditar Alta en el Censo de Contribuyentes o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, acreditando que la empresa se dedica a la realización de obras de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria. Haber obtenido licencia urbanística para la edificación en la parcela o solar para la que se solicita la bonificación.*

- *Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción mediante certificado del Técnico-Director de la obra, visado por el Colegio Profesional.*

Estar al corriente en el pago de todos los tributos que afecten en este Ayuntamiento.

Figurar como sujeto pasivo del impuesto cuya bonificación se solicita o haber iniciado los trámites correspondientes al cambio de titularidad en el impuesto.

Artículo 9. Viviendas de protección oficial.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la comunidad autónoma.

Esta bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Artículo 10. Familias numerosas.

1. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquélla en la que figura empadronada la familia.

2. En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en la Villa de Adeje, la bonificación quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya la vivienda habitual de la unidad familiar, sin que pueda gozarse de más de una bonificación aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia. En el caso que el sujeto pasivo sea titular de más de dos viviendas en el municipio de la Villa de Adeje, no procederá la aplicación de la presente bonificación sobre ninguna de las mismas.
Será requisito para la aplicación de la bonificación a que se refiere este apartado que el valor catastral de la vivienda habitual de la unidad familiar esté individualizado.

3. Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, en el impreso oficial, debidamente cumplimentada, antes del 31 de diciembre para que surta efectos para el año siguiente y sucesivos.

4. Esta bonificación se mantendrá por el plazo que tenga la clasificación de familia numerosa.

Los cambios de la situación de titular de familia numerosa, deberán ser comunicados en el plazo de tres meses desde que dicha circunstancia se produzca.

Al renovarse el Título de Familia Numerosa, deberá acreditarse la situación que resulte, en el plazo de un mes, ante el Ayuntamiento y su efecto será en el devengo del ejercicio siguiente a aquél en que se produzca la variación.

5. Se deberá domiciliar el pago del impuesto en una entidad bancaria.

6. Estar al corriente en el pago de todos los tributos que afecten en este Ayuntamiento.

El porcentaje de la bonificación, se determinará, de acuerdo con la categoría de la familia numerosa y el valor catastral de su vivienda habitual, según se establece en el siguiente cuadro:

Valor catastral de la vivienda habitual familiar	Porcentaje de bonificación para familias numerosas de categoría general	Porcentaje de bonificación para familias numerosas de categoría especial
Hasta 50.000 Euros	80%	90%
Entre 50.000,01 y 80.000 euros	60%	70%
Entre 80.000,01 y 120.000 euros	40%	50%
Más de 120.000 euros	0%	0%

CAPÍTULO VIII. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 11.

1. El impuesto se devengará el día uno de enero de cada año.
2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que